



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO**

ARTICULO 1º.-

El Ayuntamiento de Osuna al amparo de lo dispuesto en el art. 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, establece la Tasa por la prestación del Servicio de Transporte Urbano en este municipio; que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuya regulación atiende a lo previsto en el artículo 57 del citado Texto refundido.

ARTICULO 2º.-

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la utilización del servicio de transporte urbano, en los horarios e itinerarios establecidos por el Ayuntamiento, en cualquiera de las líneas establecidas al efecto.

ARTICULO 3º.-

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas que utilicen el servicio de Transporte público.

ARTICULO 4º.-

El devengo de la tasa se produce al inicio de la prestación del servicio, mediante el acceso al vehículo de transporte urbano por el usuario, y se formalizará, por los medios mecánicos establecidos al efecto.

ARTICULO 5º.-

CUADRO DE TARIFAS

Billete ordinario	0,80 €
Billete escolar	0'50 €
Billete festivo (solo días de feria).....	1'00 €
Bonobús 15 billetes.....	9,20 €

Los pensionistas o discapacitados, abonarán una tarifa especial consistente en el 50 % del importe del billete ordinario.

ARTICULO 6º.-

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.



ARTICULO 7º.-

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones recogido en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen o desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.